

(N.º 6778)

N.º 44

Altos que veriquen contra Juan de Alar  
con Indio de oficio platero de plata sobre la  
recaudacion de quarenta y un marcos  
de plata <sup>trece y media on.</sup> que recibio, perteneciente a  
un frontal de la cofradia de Nra Sra  
del Rosario, de los Naturales =

Juez

El D.º don Ambrosio Texdán  
y Pontón =

Escrib.º

Luis Victoria Meriano

Año de 1783 //

Escrito

Juzgado Real  
de Alcaides de  
Cepeda  
1783

Faxia de Grotero

RA-5021

CA 38

DO 17

FE 16 ✓



UN QUARTILLO  
Seis reales.



SELLO SEGUNDO. SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHEENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Atto = } Notifiquese por sep. y ultimo a Don  
De Alarcon, cumplida con entregar en el  
acto de la olij. lo quarenta y  
un marcos, siete onzas y media de  
fontal perteneciente a la ~~Real~~ Academia  
de la Historia de la Lengua y de la Naturaleza  
y lo efectuar mandado en el folio  
celebrado en veynete y cinco del mes  
de ~~Mayo~~ anterior (a q. se pondra  
a continuacion nota certificada  
en la parte respectiva a esta pro-  
videncia) y no lo entregando, o  
prenda seg. ~~coartado~~, sea  
puesto por via de apremio  
en la Real Caxa de la Corte  
a fin de Mayo de 1783.  
Por Real Caxa  
Proveyo y firmo el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Ambrosio Luján







la faja antecedente notifique a Juan de Alarcon, a  
fines de que entregue en el acto el dilig.<sup>a</sup> lo maximo  
y plata que en el se enunuien, y en defecto de no ha  
berlo entregado, ni dado prenda equivalente lo pue  
preco en la R.<sup>a</sup> Carretera de corte a campo de Alcarre  
los veinte y uno de Mayo de mill setecientos ochenta  
y tres años = lo q<sup>e</sup> ponga por dilig.<sup>a</sup> a parage conve

Mis Victoria Medrano  
Es.<sup>no</sup> Excmo Mag<sup>o</sup>

Visto el contexto de la Certificacion  
que antecede, revuase de claracion por  
via de dilig.<sup>a</sup> a Juan de Alarcon, examu  
nandosele sobre como llego a su poder  
el frontal pertenec.<sup>te</sup> a la Cofradia, qual  
es el paradero, o habido la inversion  
de la plata de materia, y que bienes  
tiene, o fiadores p.<sup>a</sup> cubrir de total  
importe. Lima 21. de Mayo de  
1783

Proveyo y rubrico el Doctor D. Juan de S. J. M. Ambr  
ro Jordan Portero de Consejo de su Mag.<sup>o</sup> Alca





UN QUARTILLO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

*Exorta Venerable a Jues 11. de Agosto de 1782*  
*mej. Lera sup. p. no*

*Quintonia Medrano*

*Declaro* En la ciudad de los Reyes del Beu en Vein  
y dos dias del mes de Mayo de mil Setecien  
to ochenta y tres años. Su Señoría el Sr.  
Jues hizo comparecer ante su presencia a  
de Alarcon y eludial de la ciudad de  
Dij. a quien su Señoría le ante mi le  
vio firmando q. lo hizo q. Dios mio. Por  
senal de su vaso del qual facio de  
dad y riendolo al thenor de los puntos con  
dor en el auto q. antecede. Dijo: q. hana como  
y medio q. Jovasio Albito Mayordomo q. fue  
la copradia de Nra. Sra. del Rosario de Naturas  
lledo a parra del Dellar. varias piezas de  
pentecostenter aun frontal de la copradia  
gun y como las desahagaron en comp. de un  
tura de N. Ncaudeno Veinte y quatro, y  
Pedro Nolasco Navarro y otros tantos tambien  
Veinte y quatro con el fin de q. el Decl  
hiciere un nuevo frontal, ala moda seg  
log. como cuatro meses antes, havia hab  
el Mayordomo Albito al Dellar, p. q. lo  
ciere, Respecto de haver sido aquel too. e  
Dellar. Procurador de la copradia, p. el M  
yordomo q. cicave Lorenzo Guispe: Fue qua  
llevo Albito al Dellar. la plara del fronta



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

a su tienda, se halló tambien por el Sr. Fr.  
Xavier Ramon, y entonces fué quando Casuso  
el Dellan<sup>te</sup> con el voto de echar a tres q.  
el manco, pues antes jam<sup>te</sup> havia sido el  
trato, solo de combenir con puer Ignacio Al  
bino fué quien propuso al Dellan<sup>te</sup> la re  
faccion del frontal con nueva estura, hir  
q.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> hacer esta novedad sepa el Dellan<sup>te</sup>.

hubiere habido cavildo alguno: q. la plaza del  
frontal la ha invertido el D<sup>co</sup> de la enya  
gar ante oficiales, q. la obra del deposito  
del altar mayor del Conb<sup>to</sup> de la Mer-  
ced q. traxa, y en otras varias obras  
particulares con la esperanza de poner  
con el ymp<sup>te</sup> de cubrir, el material aje-  
no q. empleava en ellas como lo ha echo  
en varias ocasiones: pero todo lo haganta  
do en pagar su casa, y mantener su  
familia, y oficiales: Que no tiene mas bie-  
nen q. las exanimas dem Plateria  
y q. buscará fiador p.<sup>a</sup> cubrir el total  
ymp<sup>te</sup> de la plaza. y q. lo dho. y declarado  
es la verdad vpo del juram<sup>to</sup> q. tiene fho. en q. se  
afirmo y ratifico liendole leyda, y la firmo y su seño-  
ria la rubrico de q. Don fco =



Enviense en el día las citas pendientes en  
la declar.<sup>on</sup> que antecede, examinándose  
a lo susodicho, mencionado en ellas por  
el presente. Scrivamos. Lima  
23. Mayo de 1783

Proveyo y rubrico el Decreto de los señores D. Ambrosio Lo-  
pez y Pontón, de los señores D. Juan José Alcazar y Correa de  
Cruz, D. Luis de Guzmán, D. Juan de Guzmán, D. Juan de Guzmán, por comi-  
sion de su señoría.

Declaro y Entiendo que los Reyes de Perú en veinte y quatro de Mayo de mill  
setecientos ochenta y tres años, mandaron que el  
Don Juan Alvarado, que antecede, se le fuese a don Juan Alvarado que  
lo hizo por don Juan Alvarado y Juan de Guzmán, segun for-  
ma de su señoría, va a lo que ofrece de su voluntad, siendo pre-  
sente al tenor de las citas, de la Declaración hecha por Juan de  
Alvarado, que con motivo de haber enojado de Ma-  
dama Bolívar, Declarando, de la cofradía de Nuestra Señora de la  
Virgen, de los naturales por venir el año de setecientos  
setenta y nueve, le volví a reparar de su voluntad  
de Alvarado, al que declara, a fin de que el frontal de  
plata que estaba en el Altar de Nuestra Señora,  
se declarase en su otra moda, que supuestos



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS  
REALES, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y UNO  
PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

exa & oficio placero, lo trabaxaria, procurando por su parte  
al declarante diuise de que ya no uenia que apedaron solo  
iban robando, como de facto estaba, por un canco con un  
pedazo de mon, por haueydo en fabrica antigua; tan-  
ta fueron las permutaciones de esto. Alaron, que huvo de  
conceder el declarante en dha obra, fido en que haui-  
dinero con que concluir la, pues tenia la cofradia en poder  
el convento mas equitativo con p. Menido, ari de la Cora  
que oupa p. Man. & Menes, como el Callejon de  
quaxen perteneciente a N.º Sr. Nro. Frai Domingo & fue-  
da p. Nro. esto. con.º, elon redito de ambas fincas, por  
embargo de esto con.º, por imponer sobre deudora la cofra-  
dia; vaf de lo, resoluis el declarante de chapar dho fincas  
para que se huiese a moda porri solo, sin que para este  
auento huiese huuido ningun cau.º y acompañado de  
Ventura Davila, Pedro Holaso Nauarro, y Antonio Ra-  
mos, pasaron a la tienda placaria de citado Juan de  
Alaron, y en presencia de ellos, se peso la plata, y tubo  
quaxenia por mariz, diez onzas y media, lo que re-  
cuió dho Alaron para la indicada obra, y en ere  
acto se ajustó con el que declara, a raion de res.º de  
echura, por cada mariz. Que no tiene presente por q.º tpo  
rehuis la entrega, pero hace fuido seria, a los nueve  
o diez meses. Con un año, de la eleuion el declarante y que  
lo que lleva dicho declarado es la verdad vaf del





juramento que tiene fho en que se afirma, y ratifico  
viendolo leído. recien declaro, y lo firmo de que doy fe

Yndicio Hito

Amami

Alonso Nieto de Merano

Procurador

Y

Otra de Pedro

Horacio Haua

220 =

En la ciudad de los Reyes enveinte y seis de Mayo de mill e  
teueres e ochenta y tres años. En cumplimiento de lo mandado  
en el Decreto de fe recien juramento a Pedro Horacio  
Haua de que recien juramto que lo hizo por don  
mro don Juan de la Cruz de la Cruz segun forma de dho. Vaso  
el qual prometio de ver verdad y dando preguntas de  
tenor de lo quinto de la declaracion de fe. Dijo que con mo  
tivo de ~~Indiferencia~~ <sup>Indiferencia</sup> el declarante ~~segundo~~ segun lo mandado de la  
cofradia de Santa Ana de los Horarios de la ciudad fundada  
en la plaza de la conu<sup>ta</sup> grande de Reduadores de la Capital  
siendolo primero de esta cofradia don Ignacio Merino, lla  
mo al declarante este, afin de que fuese tenido de los mar  
cos de plata que dho Merino, fue autorizada y con comu  
ta de la hermandad, de chapas de frontal que estaba pue  
to en el Altar de Santa Ana de los Horarios de la citada cofradia  
para entregarlos al Mro Juan Alarcon hermano  
veniente y presente de esta cofradia para qe hiciese otro  
frontal a modo porq<sup>e</sup> el presente era antiguo; que  
entonces elgo alicia de esta entrega y en presencia  
depeio dha placa; que notiene presente quatro  
marcos pero lo que contaban en el recien que el  
elco de dho. Mro Juan Alarcon elque se hizo o  
sustitenda placera y forma de Horacio Ramos, con  
au mismo contara por el elco o tiempo de  
entrega y que esto es lo que se abe y la verdad mo



vapo el juramento que fecho tiene en que se apor-  
mo y fuesse siendo leida en su declaraz. y lo  
firmo el q<sup>do</sup> foy fecho enorense haureido vale lo tenido  
no vale

Pedro de la Cruz

Anno

En la villa de San Juan de los Rios  
Ego Ego

Otra y Non  
una de mi  
la

En dho dia Mes y año cumpliendo con lo mandado en el  
Decreto de Recbi Juram<sup>to</sup> de D<sup>na</sup> Juana Tabla Hermana  
veinte y quatro de la Cruzada de la Santa Cruz de la  
turalis fundada en la Iglesia de la Com<sup>da</sup> grande Orden de Be-  
dicadores de esta Capital, quien lo hizo p<sup>r</sup> D<sup>na</sup> Juana y  
aun señal de Cruz segun forma de dho vapo el qual  
ofrecio de su verdad, y siendo preguntado al tenor de los pun-  
tos de la Declaracion de 26<sup>ta</sup> de dho q<sup>do</sup> con motivo de haber re-  
allado el declarante en la tienda de la Maestros  
Juan de Alarcon en ocasion de que D<sup>na</sup> Juana Albito -  
Mayordomo voliese que en en entonces lo hea de la expresa-  
da Cruzada, vio el que declara le entregó al referido Alar-  
con una Chapa de plata de la frontal q<sup>do</sup> tenia el Altar de  
la indicada Cruzada, p<sup>r</sup> que hiciese frontal nu-  
evo ala moda, la que se pesaron en presencia del declarante.  
Que no tiene presente quanto mas fubieron, y estos corta-  
zan p<sup>r</sup> el recibo q<sup>do</sup> dho maestro dio y firmo Thobias Raimo -  
Que no sabe ni tiene noticia q<sup>do</sup> el referido Albito hubiere combo-  
cado ala Hermandad, ni consultado la Chapa: y que esto es  
lo q<sup>do</sup> sabe y la verdad vapo el Juram<sup>to</sup> q<sup>do</sup> he tiene en que  
reafirmo y ratifico siendo leida y lo firmo el q<sup>do</sup> foy fecho

Bentura de la Cruz

Anno

En la villa de San Juan de los Rios  
Ego Ego

Otra y Non  
una de mi  
la

En la villa de los Rios en veinte y siete de Mayo de mill se-  
tecientos ochenta y tres cumpliendo con lo mandado en el



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Decreto de reuni juram.<sup>to</sup> de Thoribio Ramo, Procu-  
rador en natural de este Reyno que lo hizo por Don nro  
ya una señal de sus segund dno vaso de q<sup>o</sup> oficio de un  
dad y siendo examinado al tenor de la declarac<sup>o</sup> de 2.<sup>a</sup> Dis-  
que con la casualidad de pasar el declarante por la tier-  
da plaza mi e Juan e Alarcon atiendo que Ignacio Albi-  
le llevo la plata de chafalonía de frontal de la Pia de  
honorio de la cofradia de Naturales. Llamo al declaran-  
te dho Alarcon para que le extendiese el recibo de  
la entrega, y en efecto lo escribio e rubrica, en el q<sup>o</sup>  
contara los marcos que era recibo, y por el tpo de  
fue, y que esto es lo que sabe y la verdad vaso de  
juram.<sup>to</sup> q<sup>o</sup> tiene fho en que se afirma y ratifico y lo  
firmo de q<sup>o</sup> doy fee

Thoribio Ramo  
Ante mi

Ante mi  
Esno de 25 de Mayo

Para mejor proveer extremada a continua-  
cion el presente Escribano una Certificacion  
expresiva de las Partidas integrales que sobre  
el frontal de la Cofradia, o sobre la Plata  
de materia de hallen en los Inventarios  
de entrega al Mayordomo. Ign.<sup>o</sup> Albito, y a de  
sucesores - Lima 25. de Mayo de 1783.

Proveyo y rubrico el decreto de uno el dho Don



UN CUARTILLO.

SELLO SEGUNDO., SEIS  
REALES, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Ambrosio Lerdan y Pontones Alcaide de la Villa de  
Corte de la Plaza y Jefe conseruador de cofradia por la  
mencion de la Cruz de No.

Antemi

Luis Victoria Merano

Lerdan } Cumplim. lo mandado en el Decreto que antecede  
de Certifico y doy fe en quanto puedo y halugar que en el  
Inventario y entrega de las alhajas de oro, perlas, diamantes  
plata labrada y demas bienes pertenecientes ala cofra-  
dia de Nuestra Señora del Rosario de los Naturales fundada en  
la Iglesia de conto grande de N. S. Domingo de la  
cua. Salma, hecha por Alejo Chumason Mayordomo  
Bolero que fue de la indicada cofradia, a Ignacio Aloris  
su subceor en este cargo, el dia veinte y ocho de Sep. re  
el año de mill Setecientos Setenta y nueve, es la  
partida siguiente = Ten un frontal de plata  
antiquo con once chapas de una Serpente y un rancho  
que le faltan = Ten el Inventario y entrega hecha  
por Ignacio Aloris, alorano diuise de los referidos  
bienes, en primero de Octubre de mill Setecien-  
tos ochenta y uno, es la partida que se sigue  
Ten el frontal de plata antiquo contenido en parti-  
da de la entrega antecedente, expressi D. Ignacio  
Aloris hallare en el dia, en poder de su Maestranza  
placero Juan de Alarcon, para hacerlo nuevo



y ha recaído quarenta y un marcos once onças  
y media que tenía el mismo frontal y hallando  
presente el expresado Alarcón, conserje de  
dicho la referido. — Segun parece de los catálogos Im-  
bentarij y ennegas que se hallan sentados en un  
libro de folio forrado en pergamino que es en  
el que en la actualidad se tienen todos los catá-  
logos Imbentarij y ennegas de los bienes de la expresada  
cofradia, y para que conste, en virtud de  
decreto citados, lo Certifico así, en la ciudad de los  
Reyes de Peru en treinta y uno de Mayo de  
mill novecientos ochenta y tres años =

  
Luis Victoria Medrano  
Es. no de la Mag.



EN QUARTILLO

SELO SEGUNDO, SEIS REALES,  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA  
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Yo Gladio de Alacón Indio oriundo de esta  
Ciudad hiso legítimo de Juan de Alacón así mis-  
mo Indio Maestro Platero preso en la N.ª Can-  
cel de Corte en la mejor forma q. lugar ha-  
lla en dho. paterco ante V. S. y digo: q. dize  
hase q. mi Padre se halla sufriendo las in-  
comodidades de la Carcelaria, apedimento de los  
Mayordomos de la Capadia el Monasterio de los  
Naturales, fundada en el Convento grande  
de Santo Domingo de esta Ciudad p.ª la Can-  
tidad de Doientos y mas pero importa de  
Quarenta y un blanco siete onzas de Plata  
que le entregaron para la hotra de un  
Frontal, el que no se ha podido acabar á  
causa de los meritos Mayordomos, p.ª su deri-  
va de no haverle entregado el Fuste de Ma-  
dera q. estubo recombiniendolo, repetidas-  
veces y en nada meno pensaron q. entra



en dho Juicio, valiendose para ello unas  
vezes que la Cofradia estaba pobre, otras  
q. el Carpintero no lo havia acabado, y  
otras en no apartarse p. mi casa en mu-  
cho tiempo que debian pasar.

1871 Y 1872 Mi Padre es de naturaleza Indica,  
y avanzada edad cargado de mujer y de  
cinco hijos, siendo Yo, el mayor, que con  
mi sudor y trabajo personal se manti-  
ene, como que se halla en estado de no  
poder trabajar p. su vejez. Con la pri-  
cion que mi Padre sufre nada adelantam-  
to Mayordomo, por el contrario lo poner  
de peor condicion, y se demora mas la  
paga. Yo como mi hijo que qualquiera  
injuria que me ibrogue es preciso que  
me conste, no puedo menos que ocu-  
rir a la acreditada justifica<sup>o</sup> de V.S. q.  
tanto propende al alivio de los verbales,  
y en particular con los potres Indios, á-  
hazelle presente la ofensa, devaluacion,  
y mixeria en que se halla, sin otro auxi-  
lio q. la providencia divina, por cuya ra-  
zon me oblijo, y valgo ala fianza de dar  
mensualmente quatro pesos hasta la con-



8  
ducion de la dependencia, respecto á no ha-  
ver encontrado Padre, que lo afianze como  
lo fuere á Dios Nro Señor y esta señal de  
Cruz, y por que todos conocen, y les convenga  
la inobediencia en que vive

Bien sabido es en esto, que los deudores  
involuntarios cumplir con una caucion fura-  
toria, ó con hazer recien de bienes, conque  
si todos estos medios se franquean á los deu-  
tores, con quanta maior razon no se pueden  
excusar los Maiores á admitirme mi-  
propuesta, y si no entran por la Senda-  
q. les aigno me vexe presio abalarme al  
arbitrio á las Leyes. No entro por ahora  
por los medios que llevo indicado por que  
no se discuta prorede mi Padre á ma-  
la fe, y assi venerando el alimento dia-  
rio de mi Padre Madre y Camarero me  
obliga á dar los quatro pesos Menstrales, sin  
poder adelantar un solo Monabedis, mas  
pero si mejorar de fortuna adelantar  
algo mas. En suma la inobediencia en  
que mi Padre vive es notoria en toda  
la Ciudad, y á los Maiores les con-



UN CUARTILLO.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

ta mejor de lo que No lo digo y con esta  
Lidad lo puedo probar en este tiempo

A.S.S. pido y suplico se sirva mandar se me  
conita la fianza q. Mebo operada y  
No se ponga a mi padre en libertad  
p. ver asi de fuer. q. pido conar la

Marion

Agreguese este escrito al Exped.  
q. se traera o. proveer. Lima  
2. de Junio de 1783.

[Signature]

Proveyo publico el Decretos de uno el 8 de Jun Ambrasio Lerdan  
y Donato de Leonop de su Mag. de Alcalde de que de uno el 2 de Jun  
comandador de los reales por Comis. Juan de P. God. no

[Signature]

Aus

Autor, y victor: afirmando la parte de  
de Marion con persona lega, llana, y abonada  
concurrir puntualm. con dies de of. mensual



UN QUARTILLO.

5 reales.

DELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS, Y SESENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1762 Y 1763.

hasta la completa satisfaccion de todo el importe de la Plata, que ha consumido con usurpacion se dara provisto sobre lo que se solicita en su mte. y sin perjuicio de la presente, respecto de constar por las diligencias obradas, y por declaracion propia que Ignacio Albito en tpo en que fue Mayordomo de la cofradia, resolvió por vi solo despachar el frontal, de cuyo recibo ha acordado este Exped. p. que lo hiciera el Mordomo mencionado Alarcon, sin que para asunto de tanta entidad huviera precedido consulta, y consentimiento de la Hermandad, contra la letra y epixito de los art. 20. y 21. de sus Constit. y cuya manifesta transgresion lo ha dejado con siguiente responsable, como que si el no huviera sacado el frontal de su sitio en la capilla, ni entregado a Alarcon, no lo huviera este desaparecido: Notifiquese al expresado Dn. Albito, en que dentro de segundo dia en poder del presente Escrivano los quarenta y un marcos siete onzas y media de Plata, materia preciosa del frontal indicado, o su legitimo importe, con apercivim.



Capremio hasta su total cobro. Lima 1.º de  
Año de 1783.

Lerdan

Proveyo y firmo el Aucto de Vro el Sr. Dn. Antonio  
 de Sordani y Ponzo el Consejo de Vro Mag. de Alca  
 de de Corta de Vro R. de Vro y fue conservador de  
 tradas por Comiz. de Vro Gov. no

Miss Victoria Negroni

Notificaz.<sup>n</sup> Enultima a quaero & tunio & mill & cecidit & ockenta  
jtres a notificque elotues qua amceade a dean & d  
Alaxion porlo quela respecta, eniupexigna dnyfer

72  
Memorandum  
D

En la un? ellos Reyes en cinco & Junio a mill setecientos y tres a. fue saueo el Auto de la O<sup>ta</sup> a Ignacio Albornoz por lo q<sup>le</sup> respecta en su persona de fe =

*Mexano*

Razon Antemi y enmi' res<sup>o</sup> en 7 de Junio de 1783  
 Thoxibio Ramos Procurador de los naturales  
 de este Reyno: otopos fianza apagar quatro p<sup>o</sup> men  
 rales, ala Copradia de Xradia de Noraxio de



10  
Naturales, y en su nombre al Mayordomo Bol  
soso, que es, ofuere della. por Juan de Alar  
con, Indio niño Platero de plata, que se hallaba  
preso en la R.<sup>a</sup> Caxue de Corte, por el motivo  
que indica este expediente, y hauerse man  
dado por su E.<sup>a</sup> y V.<sup>a</sup> S. Regente y oydores de  
esta R.<sup>a</sup> Aud.<sup>a</sup> en la visita G.<sup>ra</sup>l. que se hizo  
por su E.<sup>a</sup> y por V.<sup>a</sup> S. de preso de la citada R.<sup>a</sup>  
Caxuel, oyda de la R.<sup>a</sup> Virreya de la S.<sup>a</sup> P.<sup>a</sup>  
qua de Esprueta de Arto, que afirmando de  
Procurador los quatro p.<sup>a</sup> cada mes, para la con  
facion de la deuda, le debe soltura a dho Alar  
con. incontinenti, como parece en el libro res  
pectivo de visita de dha R.<sup>a</sup> Caxuel, y con esta mas  
larga m.<sup>te</sup> de dho. mi. res.<sup>o</sup>. a que me refiero. co  
nuendo dhas. mesadas, deve la fha. desta  
Escrip.<sup>ta</sup> en adelante =

Mediano  
D  
A





SELO QUARTO, EN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SEIE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO

Ignacio Albo en la mejor forma q haya lugar en dho  
paseio ante V. y dho. q se han seguido Autos contra  
Juan de Alarcon Oñicio plateno sñe. q. pague ala cofra-  
dia de Nra. S. del Rosario de los Naturales, q. se venerea  
en la Iglesia de Nro. S. Domingo quaxenta y un mar-  
cos siete y media onzas, q. recibio ami, de Pedro Nolasco Na-  
varro, y a Ventura Davila, como Mayordomo, los dos  
primeros, y el tercero Excomulgado, p. componer un frontal.  
La instancia contra el dho. Plateno se ha seguido p. los Utrayon-  
domos q. en la actualidad son de la dha cofradia. En ellos la ju-  
rificación de dho. ha dado las providencias correspond. p. la reu-  
peracion de los dhos marcos, y pago de su importe, q. debe haver  
el referido Alarcon, a quien p. el dho. ref. se le mandó en-  
tregarse dha especie, o su importancia.

Por la declaracion q. hizo a f. 4, la de Pedro Nolasco  
Navarro, a Ventura Davila, y a Thobias Ramos, q. conser-  
v. a f. 5, y f. 6 contra q. yo como uno de los Utrayondomos q. existia  
entonces, de acuerdo con mi compañero Pedro Nolasco Nava-  
rro, y en presencia de Thobias Ramos, y Ventura Davila,  
le entregue p. peso al dho. Juan Alarcon los 41 marcos  
de 7, y 1/2 onzas de plata, fragmentos del frontal antiguo, p. q.  
hiciese otros morenos.

El fin q. tuvo p. eso, fue muy conforme alas inten-  
ciones que debe tener un Mayordomo. El culto y mayordom-  
encia de la Capilla, me obligó a acuerdo con mi compañero



atraxar & q se hiciere nuevo frontal, procedi de buena fe  
y no p<sup>o</sup> havia desado & haux Cavildo formal, quando  
e auendo con lo Compañeros procedi amandax haux el  
nuevo frontal, y entregax al oficial los marcos del aplo,  
segun lo hayo conutan del Reuso, q a todos nos dio sellas,  
el dia 13 de Julio del año de 1781. que en debida forma p<sup>o</sup>re  
e letra de Honorio Ramo, q en su declaracion de f<sup>o</sup> confesio  
lo exixio con puño, previene <sup>hablando</sup> con el respeto debido, q ami  
no seme puede imputar subtraxcion, ni mala vexacion  
en el manejo delos bienes de la Cofradia, pues si hubiera pro  
cedido con el animo de defraudarla, no me manifestaria,  
obseruando p<sup>a</sup> la entrega delos marcos, la formalidad q  
tuve, q hayo conutan.

Viendo q el Platero Juan Alarcon no cumplia con  
lo q havia ofendido, ouanti al sup. Gov. hauiendo presente, lo q  
contra del memorial q presento en debida forma, en q  
ami p<sup>o</sup>dim. e p<sup>o</sup>stijo el sup. Decreto e Comision f<sup>o</sup> en 26  
de Enero del año de 1783. p<sup>a</sup> q el Conreg. e Charcaray (auya  
p<sup>a</sup> se havia aumentado el ref. Alarcon) diere las p<sup>o</sup>vi  
dencias e Turn<sup>a</sup> afin, q en restituyese los marcos de p<sup>a</sup>  
ta pertenecientes a la Cofradia, lo q no pudo tener efecto, en  
causa de q Alarcon regreso de la Prov. y estando ya en  
esta p<sup>o</sup> el mer litrayo deho año de 83. se empevaron  
contra el las actuaciones q apaxeron xerto Auto a in  
tancia delos litayadornos deho Cofradia.

Con vista de las actuaciones se sirvio v. s. por el  
Auto de f<sup>o</sup> e mandax, q el dho Juan Alarcon afianxase  
con persona de abono, pagar mensalm<sup>te</sup> diez p. hasta la  
concurrente cantidad del valor de los 41 marcos. Tomay  
media, que ~~habia conuenido~~ con unspacion, y que  
sin perjuicio desto seme notificase entregare entro de  
segundo dia los mismos quarentay en marzo f<sup>o</sup> lte. y



media oncia, cuyo valor vna onza de ligado a. de diez y seis  
el referido Juan Alarcon, y su pariente q. fue de ellos.

Laung. de los sucesos apodados haueseme hecho saber  
una providencia p. Juan de 83, no me acuerdo haue oido  
tal notificac. q. se supone hecha anni en S. de Junio, cuya pro-  
videncia no vi, ni seme manifest. Yo como Natural gozo el  
beneficio de la Restitucion q. corresponde a los meritos, y Pen-  
sionales miserables, y asi no me perjudica p. interponer los Reu-  
sol, q. el Dño. me permite notificac. q. se supone haueseme  
hecho. En 7. del mismo mes Juan de Alarcon, como contra de la  
Pacion de 10 dio p. Fador ante Luis Victoria Obediente al  
Procurador de Natur. Honorio Ramos en conformidad de lo or-  
denado p. V. S. y decretado en vista p. xal. de Caxel p. el Comu-  
s. Vixay. N. Reg. y p. y de ver de esta R. d. d. en una confor-  
midad, se le dio soltura al deudor.

Sin embargo se me recomiere, p. a. que pague los 40 m.  
7. y 1/2 onzas. de no los he consumido, ni me he valido de ellos, con-  
ta el suceso q. los recibio de mi, y mi compañeros q. fuimos tra-  
yordomos, el fin a q. fueran destinadas, y no es conforme a T. y q.  
haviendo yo servido de copradia haviendo en ella considerables  
adelantam. como he hecho constar p. la cuenta q. tengo presen-  
tada, eng. condone a la copradia el alcance q. tiene de cantidad  
considerable, se me esp. la p. ella el valor de los marcos q. el Pa-  
tero consumo contra mi voluntad, solo p. que p. on deuido  
inculpable, o p. una falta de reflexion, procedi a auerlar con  
el mayordomo Compañero, y Procurador de ella, sin hacer Ca-  
rillo entregan al Oficial de Plata, el frontal viejo, p. q. lo  
hiciere nuevo.

No nos persuadimos fuese necesario Cavildo p. re-  
facionar el frontal, y como el mandado haia de nuevo, no  
fuese, ni fuese con una enagenac. de los marcos de plata, se  
omitio la Solemnidad del Cavildo p. enlase no necesaria, y  
como anni no me seha oido, y solo seme tomo la dectan. y  
de 14 eng. expuse la verdad, ni tampoco anni compañeros, q.  
tiene la misma responsabilidad q. yo pueda tener, ex







SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Refundido q<sup>te</sup> teniendo ut. presente lo q<sup>te</sup> consta dello D<sup>to</sup> cum. q<sup>te</sup> llevo manifestados: el alcaide q<sup>te</sup> tengo hecho ala copadria, y le he condonado en la cuenta que he presentado, re siwa en fulsion de todo declaran, q<sup>te</sup> resploto, de Juan Alarcon ya tiene apianrado con thonibio Ramos el pagar de quarenta y un marcos siete y media onzas, no ha lugar a q<sup>te</sup> ami seme apremie, ni compela a q<sup>te</sup> pague la cantidad, q<sup>te</sup> el D<sup>to</sup> Alarcon esta obligado a satisfacer, rebozando en caso de serario q<sup>te</sup> contraxio impenio el Auto del 9, pues la copadria tiene la p<sup>te</sup> dita su accion, y podra usar della con efecto contra el fiador del Alarcon, y amas de q<sup>te</sup> yo p<sup>te</sup> mi avanzada edad, y de la deneia de faultades, en q<sup>te</sup> estoy constituido, caso de q<sup>te</sup> contra mi pudiese resultar algun cargo estoy en notoria indolencia; p<sup>te</sup> todo lo q<sup>te</sup>, y haciendo el p<sup>te</sup> d<sup>to</sup> q<sup>te</sup> mas convenga

*R*espido, y sup<sup>te</sup> q<sup>te</sup> habiendo p<sup>te</sup> presentado el sup<sup>te</sup> Decreto sy Nuevo mencionado, se siwa de declaran, y mandan hacer en todo como llevo expuesto en el cuerpo de este escripto q<sup>te</sup> repito p<sup>te</sup> conclusion, y p<sup>te</sup> ello juro lo necesario no p<sup>te</sup> no ser de malicia, sino q<sup>te</sup> alcanzan lo q<sup>te</sup> pido.

Por recibido el sup<sup>te</sup> Decreto. Yonacio Alvarado  
a los antecedentes y fargare y

Proveido a p<sup>te</sup> de S. D. Ambrosio Lendar y Porteno Alcaide de Lima y Luez de Pro. R. ena. de. Aud. en Lima. D<sup>to</sup> diez y siete de set. ochenta y quatro años.  
Romero



Recien a los Señores Mayordomos, y Procuradores,  
 de Nra. S.<sup>ta</sup> del Arzobispado de Naxos, D.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup>  
 nacio Albit D.<sup>o</sup> Pedro Nolasco Navarro y D.<sup>o</sup>  
 Ventura de Albitos Guaxima y un Marco de  
 oro onza, y quarta de plata para un frontal p.  
 la Virg.<sup>en</sup> lo q.<sup>o</sup> quedaxon apertados anaron a los  
 Pedro Marco p.<sup>o</sup> y echura lo q.<sup>o</sup> si entoragan  
 como Procurador de Naxos, toribio Ramon y p.  
 q.<sup>o</sup> conate lo firme en y<sup>o</sup> de Julio de 1784<sup>os</sup>

Juan Alarcon





Quinta y Nro 26 de 1783.

Presidencia  
Como y conforme a la  
conclusion

El Corregidor de la  
provincia de Chancay  
por su autoridad o  
quinto impedim.  
Licencia para, oiga.  
la dministracion de esta  
parte en el amod.  
fere, quando en to  
o conforme a lo  
en virtud de este  
decreto q. rraa de  
despacho.

Don Juan Alarcon letrado  
y quarenta y quatro m. menos media  
onra p. q. hiciera un tromal nuevo  
donde mas hace de año y ochome  
ser y lo el dia no le acordado al  
dip. ni el tromal nula para q. se  
aumentado al Pueblo de Huacho.  
Junta de Chancay accionando la  
ta Imagen de esta precia de con  
cia y el dip. constituido on res  
ponnabilidad con la Obismania  
dad.





Las diligencias q' apmari  
cadas contrasudicialm<sup>te</sup> han sido mu-  
tiles y afinw<sup>g</sup> la<sup>ta</sup> Imagen  
no repone en p<sup>er</sup>suicio =

AVE p<sup>er</sup> sup<sup>ca</sup> senava mandada  
q' eloraces y Chancay toman  
cole<sup>3<sup>to</sup></sup> juram<sup>te</sup> sobre el Recepto de  
la Plata y con feramoslo lo  
apromue ara costubicion de  
quarenta y quatro marcos  
sin co<sup>u</sup>sa ni p<sup>er</sup>uicio alguno  
so pena de irreconciliab<sup>l</sup>idad ala  
menor falta que aca<sup>er</sup> de dar<sup>se</sup>  
y con m<sup>u</sup>cho ex<sup>er</sup>ta alcanzan sela  
Potencia mano VNE suuonido  
el decreto q' se p<sup>er</sup>uocare seban  
de pacho =  
Atan<sup>te</sup> el V<sup>o</sup> de mayo  
de yltimo

Jonacie, Aluio





SELLO CUARTO, VM QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUATRO,  
Y OCHENTA Y CINCO.

+

El Mayordomo de la Cofradia de Nra  
S<sup>ra</sup> del Rosario, fundada en la N<sup>ra</sup> del  
conb<sup>to</sup> grande de Nra S<sup>ta</sup> Dominga  
como may haya lug<sup>r</sup> en dño p<sup>re</sup>veco ante  
J. S. y Digo. Tue Trombri Ramon, e  
fiador de Juan Placon Platero, p<sup>r</sup> el  
enponte del frontal de plata del Altar  
de Nra S<sup>ra</sup>, quedandovelo a enabasar  
Ignacio Albito concurrio la plata q<sup>e</sup> p<sup>e</sup>  
saba, y egecutado quedo a satis facer qua-  
tro p<sup>r</sup> mensuales, cui<sup>a</sup> satisfaz<sup>on</sup> no ha  
cumplido, aviendo se fovo<sup>on</sup> sele N<sup>ra</sup>  
fue exhiba los meses alcudado<sup>on</sup> en  
el acto de la Reconber<sup>on</sup> y no egecutan  
debe pague el fiador, p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> la Sagnada  
Imagen no camerca de esta Calhosa por  
teniente a su Calto, ornato y reverencia  
Por tanto.

A. V. S. pido y sup<sup>co</sup> se sirba mandar. ve

W



Notifique al Deudor exhiba en el  
acto de la Reconbenz<sup>on</sup> las mercedas de ben  
gadas y no ejecutandolo de Requencia al  
fiador, con apercibim<sup>to</sup> de mandam<sup>to</sup> q<sup>u</sup> an  
ej de Part<sup>a</sup> 9<sup>a</sup> pido costas Vta.

Melchor Lucana

Notifiquese al deudor, y en su defecto  
al Fiador en la conformidad que se  
pide—

R

Proveído por el Sr. D. Ambrosio Texidor y Ponte  
ro Alcalde del Crimen y Tercer Pro<sup>ve</sup>ador  
esta Al<sup>te</sup> Alud<sup>on</sup> en los Reys del Peru en diez  
y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta  
y cinco a 7.

Romero

En suma a diez y seis de Julio de mil setecientos y cinco no se ha  
hizo aver el decreto corrido a Ignacio Albito en su  
persona por fee=

Romero

Requiere a nuebam<sup>te</sup> al deudor pague  
en el auto la cantidad q<sup>u</sup> se le demanda y en  
su defecto al Fiador y no reafirmandolo en  
gan los autos p<sup>a</sup> proveer—

R

Proveydo proveydo p<sup>a</sup> el Sr.



Antebrosio Tordán y Romero del  
Consejo de mag<sup>o</sup> Oydor de esta  
N<sup>ra</sup> C<sup>o</sup> y. Fuera a protección de  
cofrades en Lima y Sep. Vice de  
mis Leuantes Ochenta y cinco

Romero  
S







Qu real.



SELLO TERCERO. VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

16

*Sancho*

